



Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia internacional provocada por el COVID-19 el pasado 11 de marzo, la rápida propagación, tanto a nivel nacional como internacional, motivó la necesidad de reaccionar de forma rápida y de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes, declarándose el estado de alarma en nuestro país por Real Decreto 463/2020 que hay sido prorrogado hasta las 00:00 del 10 de mayo de 2020. Dicho estado de alarma incluyó, entre otras cuestiones, limitaciones a la libertad de circulación, con los efectos que ello supone para trabajadores, empresas y ciudadanos.

La Organización Mundial de la Salud, con fecha 16 de abril de 2020, definió los principios a tener en cuenta a la hora de plantear el levantamiento de las medidas de desconfinamiento. Entre los citados principios, merecen especial atención por su relación con el ámbito de la movilidad y el transporte, la necesidad de minimizar los riesgos en lugares con alto potencial de contagio como lugares cerrados y lugares públicos donde se produce una gran concentración de personas; y que se asegure el compromiso del conjunto de la población en la aplicación de las medidas adoptadas a fin de continuar protegiendo los derechos a la vida, a la integridad física y a la salud de las personas.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, habilita al Ministro de Sanidad y al Ministro de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, dentro de su ámbito de actuación como autoridad delegada, sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.

A la vista de la evolución de la pandemia, de los casos de nuevos contagios, personas fallecidas y enfermos dados de alta, el Gobierno de la Nación presentó el 28 de abril de 2020 un plan de desescalada gradual para la vuelta a la normalidad, que se debería ir concretando en los instrumentos jurídicos correspondientes que regularan las condiciones y el alcance de las medidas limitadoras recogidas en el Real Decreto 463/2020.

En este contexto, se han dictado las Órdenes TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad, y SND/388/2020 de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. (BOE 3/5/2020)

Por tanto, en virtud de las competencias reguladas en los artículos 21.1.e, y 84.1.a de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, y con la finalidad de hacer llegar a la ciudadanía el contenido de las citadas Órdenes de una manera asequible, clara y sencilla, esta Alcaldía – Presidencia

## RECUERDA A LA CIUDADANÍA

El **uso de mascarillas** que cubran nariz y boca será **obligatorio** para todos los usuarios del **transporte en autobús, ferrocarril, aéreo y marítimo**. En el caso de los pasajeros de los buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote. Asimismo, será obligatorio para los usuarios de los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor.

En los **transportes privados particulares** y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen **mascarillas** y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.

**Apertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados**



1.-Los establecimientos y locales que hasta la fecha venían ejerciendo actividad conforme el 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, podrán continuar abiertos en las mismas condiciones que tenían desde la entrada en vigor del referido real decreto, cumpliendo con las medidas de seguridad exigidas.

2.-Podrá procederse a la **reapertura** al público de todos los establecimientos y locales **comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales** con las siguientes **condiciones**:

- a. Deberán tener una superficie de **400 metros cuadrados o menos**.
- b. Los que se encuentren en centro o parque comercial deberán tener acceso directo e independiente desde el exterior.
- c. Se establecerá un sistema de **cita previa** que garantice la permanencia en el interior del establecimiento o local en un mismo momento de un único cliente por cada trabajador, sin que se puedan habilitar zonas de espera en el interior de los mismos.
- d. Se garantizará la **atención individualizada** al cliente con la debida separación física o, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.
- e. Se establecerá un horario de atención preferente para **mayores de 65 años**, que deberá hacerse coincidir con las franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de este colectivo.
- f. En todos los establecimientos y locales se podrán establecer **sistemas de recogida** en el local de los productos adquiridos, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en interior del local o su acceso.
- g. Los **desplazamientos** a los establecimientos y locales a los que se refiere este artículo podrán efectuarse únicamente dentro del municipio de residencia, salvo que el servicio o producto no se encuentre disponible en el mismo.
- h. Los establecimientos y locales que abran al público realizarán, al menos **dos veces al día**, siendo una de ellas obligatoriamente al final del mismo, una **limpieza y desinfección** de las instalaciones y de los elementos de uso tanto por el personal de la actividad como por el público en general. Para la limpieza usarán medios de protección eficaces y desinfectantes adecuados.
- i. Deberá garantizarse una **ventilación** adecuada de todos los establecimientos y locales comerciales.
- j. Todos los establecimientos y locales, deberán disponer de **papeleras**, a ser posible con tapa y pedal en los que poder depositar pañuelos y otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y al menos una vez al día.



- k. **No se utilizarán los aseos** de los establecimientos comerciales por parte de los **clientes**, salvo en caso de que resultara estrictamente necesario. En este último caso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.
- l. La **distancia** entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos. En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección individual oportuno que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.
- m. El **tiempo** de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
- n. Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de **geles hidroalcohólicos** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- o. En las **zonas de autoservicio**, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o mercado, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos. No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba.
- p. En los establecimientos del sector **comercial textil**, y de arreglos de ropa y similares, los **probadores** deberán utilizarse por una única persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán. En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes.

## Condiciones en las que deben desarrollarse las actividades de hostelería y restauración

1. Las actividades de hostelería y restauración podrán realizarse mediante servicios de **entrega** a domicilio y mediante la **recogida** de pedidos por los clientes en los establecimientos correspondientes, **quedando prohibido el consumo** en el interior de los establecimientos.
2. En los servicios de entrega a domicilio podrá establecerse un sistema de reparto preferente para personas **mayores de 65 años**, personas dependientes u otros colectivos más vulnerables a la infección por COVID-19.
3. En los servicios de recogida en el establecimiento, el cliente deberá realizar el pedido por teléfono o en línea y el establecimiento fijará un horario de recogida del mismo, evitando aglomeraciones en las inmediaciones del establecimiento.  
Asimismo, el establecimiento deberá contar con un espacio habilitado y señalizado para la recogida de los pedidos donde se realizará el intercambio y pago. Deberá garantizarse la debida separación física o, cuando esto no sea posible, con la instalación de mostradores o mamparas.



4. En aquellos establecimientos que dispongan de puntos de solicitud y recogida de pedidos para vehículos, el cliente podrá realizar los pedidos desde su vehículo en el propio establecimiento y proceder a su posterior recogida.
5. Los establecimientos **solo podrán permanecer abiertos** al público durante el horario de recogida de pedidos.
6. El titular de la actividad **deberá poner** a disposición de los clientes:
  - 6.1.-A la entrada del establecimiento: **geles** hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
  - 6.2.- A la salida del establecimiento: **papeleras** con tapa de accionamiento no manual, dotadas con una bolsa de basura.
7. El tiempo de permanencia en los establecimientos en los que se lleve a cabo la recogida de pedidos será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar la recogida de los mismos.
8. En los establecimientos en los que sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización. En todo caso, la atención a los clientes no podrá realizarse de manera simultánea a varios clientes por el mismo trabajador.
9. En caso de que no pueda atenderse individualmente a más de un cliente al mismo tiempo en las condiciones previstas en el apartado anterior, el acceso al establecimiento se realizará de manera individual, no permitiéndose la permanencia en el mismo de más de un cliente, salvo aquellos casos en los que se trate de un adulto acompañado por una persona con discapacidad, menor o mayor.

**En todo caso, todas las actividades contempladas en este Bando se realizarán con observancia de las normas dictadas por las autoridades competentes para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los ciudadanos, cumpliéndose con las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.**

Las presentes medidas entran en vigor **desde 00:00 horas del día 4 de mayo de 2020**, y continuarán vigentes hasta la finalización del estado de alarma, o bien su modificación o derogación.

En Arganda del Rey, a 3 de mayo de 2020